



Popayán, noviembre de 2023

Honorable Magistrada Ponente:

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán

Sala Civil Familia

REF: INDIGNIDAD PARA SUCEDER

DTE: LUZ DELIA GALLEGO

DDO: LIBARDO y MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO

RAD: 2020-45

AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.604 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126730 del C. S de la J, en mi calidad de apoderado de los señores **MILTON CESAR , RUTH ALEXANDRA E HINDYRA GABRIELA ESCOBAR GALLEGO**, quienes en este proceso actúan como representantes de su señora madre **MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO** (Q.E.P.D), por medio del presente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán dentro del proceso de la referencia en audiencia celebrada el día 7 de septiembre de 2023, recurso que sustento en los siguientes términos:

La sentencia objeto del recurso se declaró al señor **MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO**, indigno para suceder a su difunta abuela, la señora **LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO**, esto teniendo en cuenta la causal del numeral 6 del artículo 1025 del C.C. y como consecuencia excluirlos de la partición.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO

1. En la sentencia se declaró indigno al señor **MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO**, pero el juzgado no tuvo, o no observo las pretensiones de la demanda donde claramente se observa que el citado señor en ningún momento ha sido demandado a título personal; por el contrario, fue demandado en representación de su señora madre la señora **MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO**(Q.E.P.D.), quien era hija de la señora **LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO**(Q.E.P.D.).
2. Lo anteriormente manifestado se comprueba muy fácilmente, basta con observar o leer las pretensiones de la demanda las cuales fueron reformadas



o aclaradas por la parte demandante, en reforma que fue admitida por el despacho mediante auto No. 1.179 del 9 de julio de 2021, que en dicha reforma en la pretensión primera se solicita:

"EN CUANTO A LAS PRETENCIONES (SIC)

PRIMERA: se aclara al despacho que la declaración de INDIGNIDAD va dirigida a los causahabientes de la señora LUZ MARÍA VALLEJO DE GALLEGO y es decir a sus hijos JOSÉ LIBARDO GALLEGO VALLEJO y MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO esta última representada legalmente por los herederos determinados RUTH ALEXANDRA ESCOBAR GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.567.154, HINDIRA GABRIELA ESCOBAR GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.288.390 y MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.316.045 y herederos indeterminados de la misma."

Así las cosas, está plenamente demostrado que la demandante en sus pretensiones no solicita la declaratoria de indignidad para suceder del señor **MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO**, en la sucesión de su señora **abuela LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO(Q.E.P.D)**,.

3. Esta claramente establecido que la indignidad solicitada o pretendida en la presente demanda es contra la señora **MILTA HONORIA GALLEGO VALLEJO**.
4. Ahora bien, en cuanto a la señora **HONORIA GALLEGO VALLEJO (Q.E.P.D)**, y en ese sentido fue que las personas en este caso el señor **MILTON CESAR**, contesta la demanda es decir alegando que su señora madre en ningún momento ha dado causal alguna para que se declarara indigna y que no se le podría aplicar la reforma de la Ley 1893 de 2018, por cuanto la señora **MILTA HONORIA** había fallecido desde el año 2016.
5. Por esa razón se planteó al despacho la excepción de **INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1893 DE 2018**, la cual agrego el numeral 6 del artículo 1025 del C.C., y en la sentencia el juez de instancia declara probada dicha excepción, en cuanto a la demandada **MILTA HONORIA**.
6. La sentencia objeto del recurso vulnera el debido proceso y derecho de contradicción del señor **ESCOBAR GALLEGO MILTON CESAR**; por cuanto en la sentencia se declaró probada la excepción **INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1893 DE 2018**, en cuanto a su difunta madre MILTA HONORIA, y se le sorprende con una sentencia en su contra por medio de la cual se declara indigno



para suceder cuando este no fue demandando para que se declarara su indignidad, en cuanto a la señora **LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO**.

7. De otro lado y en gracia de discusión, las pruebas aportadas y practicadas han demostrado que el señor sea indigno para suceder a su abuela **LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO**, y mucho menos a su señora madre MILTA HONORIA, por lo tanto, su derecho queda incólume, además que la causal invocada no es objetiva.
8. Desafortunadamente en la sentencia objeto de reparo se está castigando al señor **MILTON CESAR** por el hecho de haber salido de su casa desde muy joven dedicándole la mayor parte de su vida la ha trabajado en el Ejército Nacional de Colombia y que lastimosamente por su profesión y el régimen militar, la mayoría del tiempo se lo pasan en zonas a alejadas y donde no existe comunicaciones, donde se trabaja casi 24/7, y además hay que aclarar que como está debidamente demostrado las señora **LUZ MARIA**, en ningún momento estuvo en un abandono total porque siempre estuvo acompañada y que inclusive hasta las hermanas del señor **MILTON CESAR** estuvieron pendientes de ella, cosa contraria a que la causante fuera quien por su fuerte temperamento quien rechazara a sus nietos es decir a los hijos de la señora **MILTA HONORIA**. Además que a la señora **LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO**, le sobreviven otros hijos, los cuales son la demandante **LUZ DELIA GALLEGO**, **MARIA BERENICE LIMBANIA GALLEGO VALLEJO**, lo que indica que existe otras personas con mayor responsabilidad ante la causante **LUZ MARIA VALLEJO**.
9. El despacho al proferir la sentencia objeto del recurso al parecer está declarando una causal de indignidad de oficio que para este tipo de procesos no procedería.

PETICION

Respetuosamente se solicita al honorable magistrado ponente del tribunal superior del distrito judicial de Popayán Sala Civil - Familia que se revoque parcialmente la sentencia objeto de la apelación y declarar que el señor **MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO**, no está en curso en ninguna causal de indignidad para suceder a su señora abuela **LUZ MARIA VALLEJO DE GALLEGO**, y en su lugar revoque la condena impuesta a éste.

Con todo respeto,



AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
Especialista en Derecho Constitucional
Magister en Derecho Constitucional



AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ

C.C. 12.132.604 de Neiva (H)

T.P. 126.730 del C.S.J.